



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DFI ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4712-SPA-3475

y acumulado: PAOT-2022-6634-SPA-4979

No. Folio: PAOT-05-300/200 C , 9 9 8-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4712-SPA-3475** y **acumulado PAOT-2022-6634-SPA-4979** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *Al principio tenían un perro en el patio completo pero desde hace un mes mandaron a limitando mucho su espacio, está todo el tiempo ahí, día y noche incluso cuando llueve, se ve muy flaco, los dueños se desentendieron completamente de él y se ve muy deteriorado a pesar es un perro Husky y tienden a ser un poco destructivo (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida de la Fortuna 143, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...). 2.- (...) *empezaron encadenándola a su casa para dormir que antes estaba en el patio (...) lleva alrededor de 6 meses que la metieron a un pequeño espacio con reja, con todo y su casita y aparte lo tienen con collar de castigo y a veces hasta encadenada a la misma reja* [ubicación de los hechos en Av. Fortuna, número 143, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL BIENESTAR
ANIMAL

Expediente: PAOT-2022-4712-SPA-3475

y acumulado: PAOT-2022-6634-SPA-4979

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Fortuna, número 143, colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, con rasgos físicos de la raza Siberian Husky, de 3 años de edad, misma que responde al nombre de "Nina", la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Es alojada en el patio, donde cuenta con un espacio techado y una casa para su resguardo. En dicho espacio deambula libremente.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentada tres veces al día a base de coquetas, se observó recipiente con agua y mencionó que recibe paseos una vez al día, por las mañanas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

1. C. 2. D. 3. E. 4. F. 5. G. 6. H.
7. I. 8. J. 9. K. 10. L. 11. M. 12. N. 13. O. 14. P. 15. Q. 16. R. 17. S. 18. T. 19. U. 20. V. 21. W. 22. X. 23. Y. 24. Z.

J. CULTURA INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Expediente: PAOT-2022-4712-SPA-3475

y acumulado: PAOT-2022-6634-SPA-4979

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11/12/2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia donde se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, con rasgos físicos de la raza Siberian Husky, de 3 años de edad, misma que responde al nombre de "Nina", la cual presentaba las siguientes características: condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, es alojada en el patio, donde cuenta con un espacio techado y una casa para su resguardo, en dicho espacio deambula libremente. A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentada tres veces al día a base de coquetas, se observó recipiente con agua y mencionó que recibe a paseos una vez al día, por las mañanas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C c o e p Lic María Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su superior conocimiento
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

del 12 de noviembre de 2022
Firma digitalizada
el 12 de noviembre de 2022
el 12 de noviembre de 2022

KOF/DHA/EAC
SUBPROCURADURA
DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE